

INSTRUCCIONES DE CARÁCTER GENERAL N°6

DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE CUMPLIMIENTO

JUNIO 2025

ÍNDICE

- Instrucciones de carácter general dictadas por el H.TDLC
- Rol de la FNE en relación con las instrucciones de carácter general
- Instrucciones de Carácter General N°6: respecto de condiciones de competencia en las bases de licitación para la contratación de obra pública municipal

SOBRE LAS ICG

¿Qué son las ICG?

Instrucciones, normas, directrices de aplicación general dictadas por el H. TDLC, las cuales deberán considerarse por los particulares en los actos o contratos que ejecuten o celebren y que tuvieren relación con la libre competencia o pudieren atentar contra ella (Art. 18 N°3 DL 211).

¿Cuál es su objetivo?

- promover la competencia o evitar atentados contra ella
- Prevenir conductas anticompetitivas y evitar eventuales juicios
- Rol de certeza jurídica, previsibilidad y eficiencia

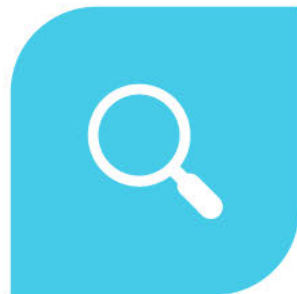
ICG N°6

Respecto de condiciones de competencia en las bases de licitación para la contratación de obra pública municipal

Importante: no regula temas que son materia de ley ni fija reglas contrarias a ella



Dentro de los deberes y atribuciones de la Fiscalía se encuentra el velar por el cumplimiento de los fallos y decisiones que dicten el TDLC o los tribunales de justicia en las materias del Decreto Ley N°211 (art. 39 letra d) DL 211).



Fiscalización del cumplimiento de las Instrucciones de Carácter General N°6.



Advocacy o promoción, con el objeto de generar mayor conocimiento de las instrucciones y disminuir potenciales denuncias por incumplimiento.

ROL DE LA FNE EN ESTA MATERIA

ICG N°6

❑ ¿DE DÓNDE VIENE LA OBLIGACIÓN?

- Consulta TDLC

❑ VIGENCIA:

- Obligatorias desde el 26 de marzo de 2025

❑ ¿A QUIENES OBLIGAN?

- Municipalidades
- Corporaciones Municipales
- Gobiernos Regionales
- Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo
- Toda otra entidad que intervenga, de forma directa o indirecta, en la aprobación y/o diseño de las **bases de licitación de los proyectos de ejecución de obra pública municipal.**

❑ ¿PARA QUÉ LICITACIONES?

- Mantención y mejoramiento, obras de infraestructura, construcción y demolición de un inmueble.

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I
SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.109

Miércoles 26 de Marzo de 2025

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2624439

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

INSTRUCCIONES DE CARÁCTER GENERAL N° 6/2024

Con fecha 30 de diciembre de 2024, el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, en el marco del procedimiento caratulado "Solicitud de dictación de Instrucciones de Carácter General sobre contratos de obra pública licitados por municipios", Rol NC N° 482-20, dictó las siguientes instrucciones generales, las que deberán ser consideradas respecto de las condiciones de competencia en las bases de licitación para la contratación de obra pública municipal.

Establecidas por el H.TDLC

Vigentes desde el 26 de marzo de 2025

Obligatorias para sus destinatarios

Rol fiscalizador de la FNE

I. DEFINICIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN

- Se debe incluir una descripción clara y específica de los proyectos que se licitan.

Objetivo: busca generar ofertas realistas y evitar modificaciones futuras a los contratos adjudicados.

2. GARANTÍAS

Las garantías que se establezcan se deben relacionar con el riesgo que buscan precaver, en específico:

- Garantía de seriedad de la oferta: no puede superar el valor de los perjuicios económicos que tendría el ente licitante en caso de que una oferta sea desestimada, al momento de la adjudicación, por inviabilidad del oferente de cumplirla.
- Garantía de fiel cumplimiento del contrato: no podrá superar el valor de los perjuicios económicos en que incurriría el ente licitante, en caso de que luego de firmado el contrato con el adjudicatario, éste no pueda cumplir sus obligaciones.

(Sin perjuicio de la regulación contenida en la nueva Ley de Compras Públicas, Ley N°21.634 de 11 de diciembre de 2023).

Objetivo: lograr una mayor participación de interesados en la licitación. No deben ser tan altas para que lleguen a desincentivar la participación de oferentes en el mercado.

3. PROHIBICIÓN DE PRECIOS MÍNIMOS

- No podrán establecer precios mínimos para la adjudicación de las obras.

Si bien su inclusión buscaba evitar la presentación de ofertas temerarias (muy bajas), la nueva Ley de Compras Públicas contiene exigencias en materia de garantías y renegociación de contratos que disminuyen dicho riesgo.

Objetivo: aumentar la competencia en precio.

- Entre la publicación del llamado a licitación y la presentación de ofertas deberán transcurrir los siguientes plazos mínimos:

4. PLAZOS MÍNIMOS

Costo de la obra	N° de días
Menos de 1000 UTM	15
Entre 1000 UTM y 20.000 UTM	30
Entre 20.000 UTM y 80.000 UTM	45
Mayor a 80.000 UTM	60

Ante cambios a elementos esenciales (que afecten costos y plazos), los plazos se reiniciarán desde la modificación respectiva.

Objetivo: tiempo suficiente para preparar ofertas e igualdad de condiciones a todos los oferentes.

5. PROHIBICIÓN DE CONTACTOS PREVIOS ENTRE OFERENTES

- Las bases no podrán contemplar la realización de visita técnicas simultáneas entre los oferentes que participen del proceso.
- La entrega de información deberá realizarse mediante medios de difusión de información de interés general a través de la plataforma del proceso licitatorio.
- Solo de ser necesario se contemplarán visitas a terreno, que deberán ser exclusivamente individuales.

Objetivo: resguardar el principio de igualdad de los oferentes y evitar riesgos de coordinación dentro de estas instancias.

6. MECANISMO DE LICITACIÓN

- En 2 etapas:
 - i. De calificación de los oferentes: relacionados con la aptitud del oferente para realizar la obra (experiencia, capacidad económica, comportamiento anterior, etc).

Todos los oferentes que superen esos requisitos pasan a:

- ii. Oferta económica que ponderará a lo menos en un 80%. Otros factores diferenciadores, ponderarán máximo 5% cada uno.

Objetivo: la primera etapa busca asegurar un estándar razonable para la ejecución de la obra licitada (requisitos mínimos, objetivos y suficientes). Luego de ello, los participantes idóneos compiten fundamentalmente en precio.

- En caso de que se utilice la inscripción de un oferente en un registro en la primera etapa, no se podrán exigir o imponer requisitos asociados a la capacidad económica o experiencia adicionales a los ya incorporados y evaluados en dichos registros, y;
- En caso de imponer restricciones sobre las categorías de los registros, ésta debe ser objetiva y corresponder a la experiencia mínima necesaria para la ejecución de la obra en cuestión.

Objetivo: asegurar niveles de suficiencia requeridos para la ejecución de una obra en particular, sin generar problemas de exclusión de competidores aptos. Promover la competencia en precios.

7. MEDIDAS PARA PUBLICITAR LAS INSTRUCCIONES

- Las entidades licitantes deberán publicar y mantener a disposición de los participantes en las licitaciones de obra pública municipal el contenido de las instrucciones en las diversas plataformas o medios en que se efectúe el proceso de licitación.

Objetivo: asegurar el conocimiento de las respectivas instrucciones por parte de todos los destinatarios de estas.

* **Sugerencia:** incluir un link o banner en el sitio web de la municipalidad y en los avisos que publique sobre cada licitación.

INSTRUCCIONES DE CARÁCTER GENERAL N°6

DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE CUMPLIMIENTO

JUNIO 2025